JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-01055-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., ESP contra JAVIER ALEXANDER VALBUENA SALDAÑA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajable a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias. de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

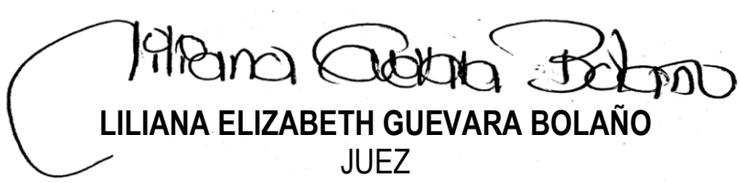

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-01153-00

En atencion al memorial que antecede, se tiene la dirección electronica y fisica aportada en el escrito, a fectos de que allí se surta las notificaciones de la orden de apremio a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-01210-00

En atención al memorial que antecede y previo a que el despacho se pronuncie frente a la sentencia solicitada, se requiere al demandante para que allegue las constancias de notificación por aviso (arts, 292 del C.G. del P., o art 8º decreto 806-2020) realizada al demandado **CARLOS ARTURO ALVAREZ ARIZA.**

NOTIFÍQUESE

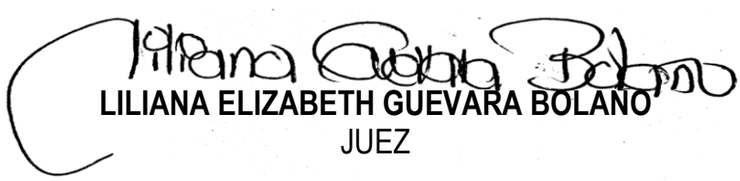

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2020-01321-00

En atencion al memorial que antecede, y en evidencia de que la notificacion en la direccion fisica fue positiva, se tiene en cuenta la misma, y se ordena a la parte actora, para que allí se surta el envio del aviso.

NOTIFÍQUESE

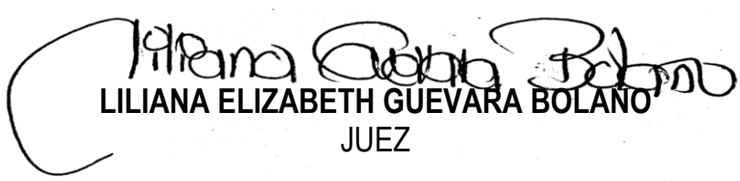

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01380-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra YURLEY MARTINEZ MUÑOZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

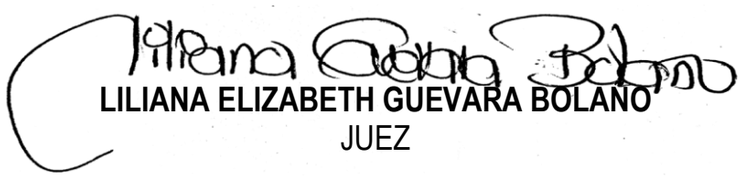

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-00313-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A., contra LIDA MAYERLY PRADA SALAZAR Y CARLOS PARRA GIL por pago total de la obligación frente a la obligación No 001-03-033831.

SEGUNDO: Continúese el presente tramite frente la obligación No 001-03-0001002428

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajable a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias. de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-00651-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de DIANA MARCELA PEÑA ARISMENDY contra JOS ANDRES OCHOA TORO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

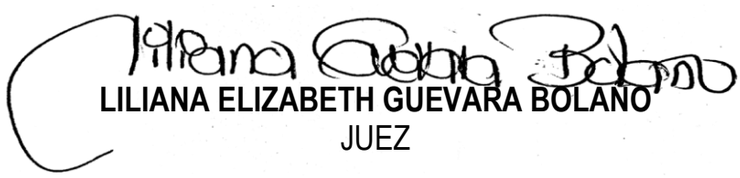

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01080-00

De conformidad con la respuesta que antecede, el juzgado, DECRETA la inmovilización del vehículo de placas **HJN- 386**, por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la SIJIN, división de automotores, capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01679-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES MARIN en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda...

NOTIFÍQUESE

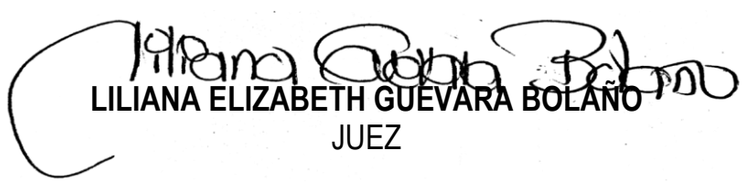

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01700-00

Una vez trascurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que si bien es cierto se allegó memorial de subsanación el mismo no corrigió todas las señaladas en la inadmisión lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

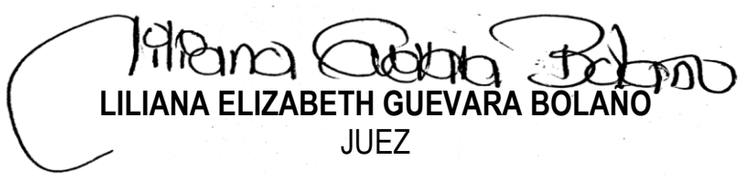

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2021-01854-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., contra NURYS LEONOR REYES JIMENEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

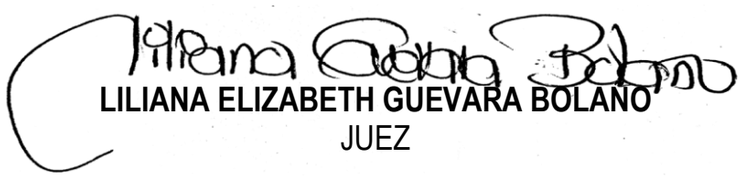

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00207-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SANTOS JIMENEZ MARTINEZ** y en contra de **CARLOS EDUARDO REINOZO PARRA** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $2.000.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio sin número de fecha 15 de febrero de 20219 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de su vencimiento.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA MOLINA RINCON** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

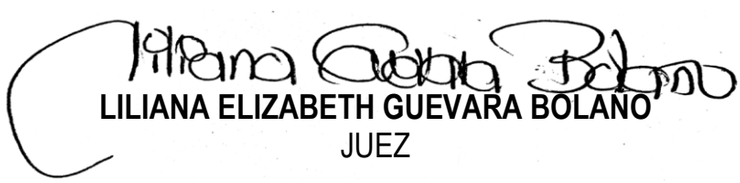

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00211-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **DIANA MARIA CERON CORRALES** y en contra de **MARIA ISABEL MOTTA GIRON, LUIS HERNANDO GOMEZ CARDONA, JOSE HORACIO MOTTA Y CLARA EDITH GIRON TORRES** por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de $1.800.000 Mcte, correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre de 2021.

2.- Por la suma de $190.300 Mcte, correspondiente al recibo del servicio público de agua.

3.- Por la suma de $7.100 Mcte, correspondiente al recibo del servicio público de gas.

4.- Se niega librar mandamiento de pago por la suma de $109.820 Mcte por concepto de factura de servicio público de luz por cuanto no acreditó el pago del mismo.

5.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo.

6.- No se libra mandamiento de pago por los daños causados, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de daños y perjuicios ocasionados, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo.

7.- Se niega librar mandamiento de pago por obra de daños por cuanto la obligación no es clara, expresa ni exigible contra el demandado.

8.- No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora pues los mismos no son susceptibles de cobro dentro de un contrato de arrendamiento de vivienda.

9.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

10.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

11.- Reconocer a **DIANA MARIA CERON CORRALES** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

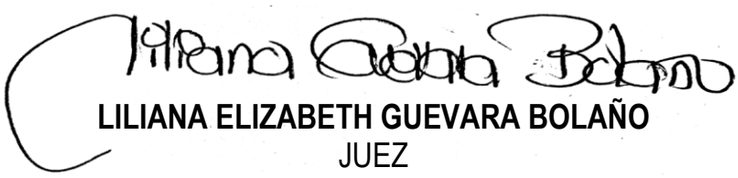

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00232-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que admitió la demanda de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de las partes del proceso son CLARA INES PAEZ MATEUS contra DORA INES GARZON PEÑA, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GARZON, GIOVANI RODRIGUEZ GARZON Y CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GARZON y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

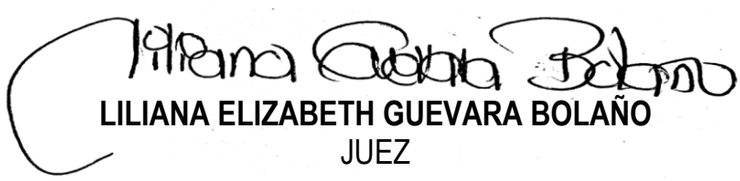

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00260-00

En atención a que la presente diligencia se encuentra incompleta, por falta del auto que ordena la comisión y además que la misma está dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá siendo el remitente un Juzgado Civil Municipal, encuentra el despacho que está mal dirigida al no tener la facultad de comisionar a este estrado judicial por ser de la misma categoría .

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00302-00

En atención a que la presente comisión está dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá siendo el remitente un Juzgado Civil Municipal, la misma se encuentra mal dirigida al no tener la facultad de comisionar a este estrado judicial siendo de la misma categoría.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00396-00

En atención a que la presente comisión está dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá siendo el remitente un Juzgado Civil Municipal, la misma se encuentra mal dirigida al no tener la facultad de comisionar a este estrado judicial por ser de la misma categoría.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

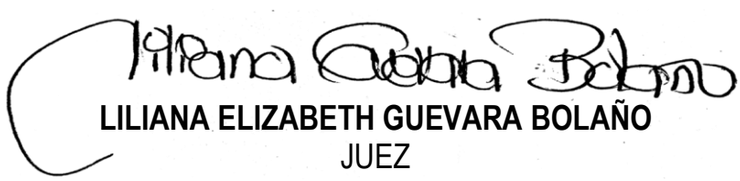

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 1100141890037-2022-00430-00

Toda vez que la presente comisión está dirigida a los Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y/ o, Juzgados que fueron creados para llevar a cabo estos asuntos.

Como consecuencia de lo anterior, por secretaría devuélvanse estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles a las que va dirigida.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH CUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 31 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 038

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA